



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00147 -00
DEMANDANTE:	JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
DEMANDADAS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÌA PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, la inadmitirá para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder que coincida plenamente con todas y cada de las pretensiones contenidas en el libelo genitor, tanto declarativas como de condena.

SEGUNDO: Se **ADECUARÁ** el escrito de demanda en lo que respeta al nombre y/o razón social de la codemandada, información que deberá coincidir plenamente con aquella consignada en el Certificado de Existencia y Representación adosado, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 25 de junio de 2020, de donde se avizora que la razón social de aquella corresponde a “ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.”, pudiendo utilizar la sigla “PROTECCION”.

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a este tópico se **REQUIERE** al activo a fin de que allegue un Certificado de Existencia y Representación de dicho ente actualizado. Lo anterior a fin de extraer información necesaria al momento de la admisibilidad de la demanda, como es, quien funge en este momento como Representante Legal, la dirección física y electrónica donde puedan surtirse en el momento procesal oportuno las notificaciones y citaciones a que haya lugar.

TERCERO: Se **FUNDAMENTARÁ** en debida forma la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales (lucro cesante), aportando no solo la prueba de su causación sino también acreditando su tasación. Sea esta la oportunidad para reiterar la necesidad de acreditación probatoria del perjuicio moral que se pretende reclamar, probando de contera las características mismas del daño, su gravedad y extensión, el grado de afectación, vale decir, el conjunto de elementos o circunstancias de hecho que enmarcan la situación del demandante afectado.

CUARTO: DENUNCIARÁN los números telefónicos de contacto (fijo -celular) del demandante. Lo anterior a efectos de las citaciones y notificaciones a que haya lugar en el trámite del proceso y en atención a las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26af4d4858443f1b9cc5c7db4a874cceb0e043c6650e64cc866fd4f4d9789f**

Documento generado en 17/06/2022 05:01:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**